

Miércoles 3 de julio de 2013

Enmienda 54

Propuesta de Directiva

Artículo 19 — párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Además, la Comisión evaluará el impacto de ciertas disposiciones, como la adecuación del ámbito de aplicación del ITF y el tipo impositivo respecto a los fondos de pensiones, teniendo debidamente en cuenta los distintos perfiles de riesgo y los modelos empresariales.

Enmienda 55

Propuesta de Directiva

Artículo 20 — apartado 1 — párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Por lo que respecta a los instrumentos contemplados en el artículo 2, apartado 1, punto 3 bis, el tipo a que hace referencia el artículo 9, apartado 2, letra a), será del 0,05 % hasta el 1 de enero de 2017.

Por lo que respecta a las instituciones contempladas en el artículo 2, apartado 1, punto 8, letra f), el tipo a que hace referencia el artículo 9, apartado 2, letra a), será del 0,05 % y el tipo a que hace referencia el artículo 9, apartado 2, letra b), será del 0,005 % hasta el 1 de enero de 2017.

P7_TA(2013)0313

Adopción del euro por parte de Letonia el 1 de enero de 2014 *

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 3 de julio de 2013, sobre la propuesta de decisión del Consejo sobre la adopción del euro por Letonia el 1 de enero de 2014 (COM(2013)0345 — C7-0183/2013 — 2013/0190 (NLE))

(Consulta)

(2016/C 075/46)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2013)0345),
- Vistos el Informe de convergencia de 2013 relativo a Letonia elaborado por la Comisión (COM(2013)0341) y el Informe de convergencia de junio de 2013 relativo a Letonia elaborado por el Banco Central Europeo,
- Visto el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña al Informe de convergencia de la Comisión sobre Letonia para 2013 (SWD(2013)0196),

Miércoles 3 de julio de 2013

- Vista su Resolución de 1 de junio de 2006 sobre la ampliación de la zona del euro ⁽¹⁾,
 - Vista su Resolución de 20 de junio de 2007 sobre la mejora del método de consulta al Parlamento en los procedimientos relativos a la ampliación de la zona del euro ⁽²⁾,
 - Visto el artículo 140, apartado 2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C7-0183/2013),
 - Visto el artículo 83 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A7-0237/2013),
- A. Considerando que en el artículo 140 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) se establece como objetivo un alto nivel de convergencia sostenible haciendo referencia al cumplimiento de los criterios siguientes por cada uno de los Estados miembros: el logro de un alto grado de estabilidad de precios; la situación sostenible de las finanzas públicas; el respeto de los márgenes normales de fluctuación que establece el mecanismo de tipos de cambio; y el carácter duradero de la convergencia conseguida por el Estado miembro y de su participación en el mecanismo de tipos de cambio del sistema monetario europeo, reflejado en los niveles de tipos de interés a largo plazo (los criterios de Maastricht);
- B. Considerando que Letonia ha cumplido los criterios de Maastricht según lo dispuesto en el artículo 140 del TFUE y en el Protocolo nº 13, relativo a los criterios de convergencia, anexo al Tratado de la Unión Europea y al TFUE;
- C. Considerando que el Ponente visitó Letonia con el fin de evaluar la preparación de ese país para entrar en la zona del euro;
- D. Considerando que los ciudadanos de Letonia han realizado esfuerzos extraordinarios para superar la crisis financiera y han vuelto a una senda de competitividad y crecimiento;
1. Aprueba la propuesta de la Comisión;
 2. Se declara favorable a la adopción del euro por Letonia el 1 de enero de 2014;
 3. Señala que la evaluación hecha por la Comisión y el Banco Central Europeo (BCE) ha tenido lugar sobre el trasfondo de la crisis financiera global que ha afectado a las perspectivas de convergencia nominal de otros muchos Estados miembros y, en particular, ha desencadenado una disminución cíclica importante de las tasas de inflación;
 4. Observa, en especial, que la crisis financiera global ha afectado gravemente a Letonia en términos de pobreza, desempleo y desarrollo demográfico; insta a Letonia y a sus socios de la Unión a que pongan en marcha normas macroprudenciales estrictas destinadas a evitar los flujos de capital insostenibles y las tendencias de crecimiento del crédito detectadas con anterioridad a la crisis;
 5. Señala que Letonia cumple los criterios como resultado de unos esfuerzos decididos, creíbles y sostenibles hechos por el Gobierno y los ciudadanos de Letonia; indica que la sostenibilidad global de la situación macroeconómica y financiera dependerá de la ejecución de reformas equilibradas y de gran alcance destinadas a combinar disciplina con solidaridad e inversiones sostenibles a largo plazo no solo en Letonia sino también en la unión económica y monetaria en su conjunto;
 6. Señala que el BCE, en su Informe de convergencia para 2013, expresaba ciertas preocupaciones en relación con la sostenibilidad a largo plazo de la convergencia económica de Letonia; destaca en especial las siguientes declaraciones y recomendaciones en él recogidas:
 - la incorporación a una unión monetaria supone la renuncia a instrumentos monetarios y cambiarios e implica una mayor importancia de la flexibilidad interna y la capacidad de resistencia; por consiguiente, las autoridades deben considerar en qué forma pueden reforzar aún más los instrumentos de la política anticíclica alternativos disponibles, además de lo que ya se ha hecho desde 2009;
 - es necesario que Letonia se mantenga en una senda de consolidación fiscal de carácter integral, en consecuencia con las exigencias del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, y ejecute y cumpla un marco presupuestario que contribuya a evitar el retorno a las políticas procíclicas en el futuro;

⁽¹⁾ DO C 298 E de 8.12.2006, p. 249.

⁽²⁾ DO C 146 E de 12.6.2008, p. 251.

Miércoles 3 de julio de 2013

- tanto la necesidad de un entorno institucional más sólido y como el hecho de que la economía sumergida, aunque está perdiendo peso, sigue siendo relativamente importante, no solo entrañan pérdidas de ingresos públicos, sino que, además distorsionan la competencia, erosionan la competitividad y reducen el atractivo del país como destino de la inversión extranjera directa, afectando así a la inversión y la productividad a más largo plazo; considera que deben tomarse en serio estas preocupaciones, especialmente si se revierten las tendencias actuales de la inflación y los flujos financieros; estima, sin embargo, que tales preocupaciones no cambian el signo generalmente positivo de la evaluación de la adopción del euro por Letonia;
7. Pide al Gobierno de Letonia que mantenga su postura de política fiscal prudente, junto con sus políticas orientadas a la estabilidad global, en previsión de posibles desequilibrios macroeconómicos futuros y de riesgos para la estabilidad de precios, así como para corregir los desequilibrios identificados por la Comisión en el marco del informe del mecanismo de alerta; observa que la estabilidad de precios en Letonia depende en gran medida de la evolución de los precios de las materias primas debido a la baja eficiencia energética y al alto peso de las importaciones de energía de una sola fuente en la composición en su cesta de consumo; pide al Gobierno de Letonia que lleve a cabo mejoras a este respecto y que mejore sus esfuerzos generales para conseguir todos los objetivos nacionales de la UE de 2020;
8. Muestra su preocupación por el bajo apoyo de los ciudadanos de Letonia a la adopción del euro; pide al Gobierno y a las autoridades de Letonia que comuniquen más activamente con los ciudadanos letones, con miras a asegurarse un mayor apoyo de la opinión pública para la adopción del euro; pide al Gobierno y a las autoridades de Letonia que mantengan su campaña de información y comunicación para que llegue a todos los ciudadanos letones;
9. Pide al Gobierno de Letonia que acometa la corrección de las deficiencias del mercado de trabajo mediante reformas estructurales y educativas apropiadas; pide, en particular, al Gobierno de Letonia que acometa la corrección del nivel de pobreza y el creciente brecha en lo relativo a la desigualdad de ingresos;
10. Reconoce la estabilidad del sector bancario letón durante los últimos tres años; señala, no obstante, que el modelo de negocio bancario fue amenazado seriamente durante la primera fase de la crisis financiera global; subraya que en ese momento solo se evitó un desmoronamiento del sistema financiero de Letonia mediante un rescate de la UE y el FMI; acoge con satisfacción las reformas recientes que refuerzan la regulación de los bancos letones activos en el sector de los depósitos de no residentes (DNR); pide a las autoridades letones que velen por que se realice una estricta supervisión de estos bancos y se pongan en marcha medidas adecuadas de gestión de riesgos; pide asimismo a las autoridades letonas que se mantengan atentas ante posibles desfases entre las estructuras de vencimientos entre los activos y los pasivos de los bancos que se puedan considerar un peligro para la estabilidad financiera;
11. Pide a las autoridades letonas que mantengan el ritmo actual de preparativos prácticos para garantizar un proceso de transición sin tropiezos; pide al Gobierno letón que establezca los mecanismos de control adecuados para garantizar que la introducción del euro no sirva de pretexto para aumentos encubiertos de los precios;
12. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
13. Lamenta el plazo extremadamente corto que se le ha dado al Parlamento para formular su opinión en virtud del artículo 140 del TFEU; pide a la Comisión y a los Estados miembros que piensen adoptar el euro que proporcionen un calendario adecuado a fin de que el Parlamento pueda emitir una opinión basada en un debate más global y completo;
14. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
15. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo, a la Comisión, al Banco Central Europeo, al Eurogrupo y a los Gobiernos de los Estados miembros.
-